

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 73

*Referencia:*

*Año:* 1923

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-12-1923

*Título:* POR EL CUAL SE CONVOCA Y ORGANIZA UNA CONFERENCIA PEDAGOGICA DE INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 04321

*Publicada el:* 15-01-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Instrucción básica, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.467

*Rollo:* 97

*Posición:* 1580

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4321

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 43.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 2, de 4 de Enero de 1924.....	14075
Resolución número 3, de 4 de Enero de 1924.....	14075
Resolución número 4, de 4 de Enero de 1924.....	14075

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 71 de 1923, de 12 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	14075
Decreto número 72 de 1923, de 15 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	14075
Decreto número 73 de 1923, de 24 de Diciembre, por el cual se convoca y organiza una Conferencia Pedagógica de Inspectores de Instrucción Pública.....	14075

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Enero de 1924.....	14076
--	-------

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN  
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1923..... 14076

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS  
 Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Concejo Municipal del Distrito de Macaracas, el día 22 de Diciembre de 1923..... 14077

Avisos Oficiales..... 14077

Edictos..... 14078

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1924.

Gregorio Marín o Castillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Marín o Castillo, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que dure libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1924.

#### RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 382 del Código Penal, se señala el Presidio de esta ciudad, como el lugar en donde el reo Eugenio Hughes, debe terminar de cumplir la pena de 5 años de presidio a que fue condenado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

## RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 4 de 1924.

Israel Nelson, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Israel Nelson, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que dure libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NUMERO 71 DE 1923

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Efraín Sanjur para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

### DECRETO NUMERO 72 DE 1923

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Miguel J. Poveda C. y Juana O. Díaz, para miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

## DECRETO NUMERO 73 DE 1923

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se convoca y organiza una Conferencia Pedagógica de Inspectores de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Con el objeto principal de estudiar, de acuerdo con las necesidades y los recursos del país, los medios prácticos para mejorar la situación de las escuelas y acentuar más el carácter educativo de la enseñanza en ella suministrada, convócase a una Conferencia de Inspectores de Instrucción Pública que se efectuará en esta ciudad conjuntamente con los Cursos de Verano del 10 al 16 de Marzo del próximo año.

Artículo 2º Esta reunión de Inspectores se denominará Conferencia Pedagógica y constará de las secciones que se acuerden en la primera reunión.

Artículo 3º La Conferencia celebrará sesiones Generales con todas las secciones reunidas y sesiones Particulares en cada una de las secciones en horas en que no se perturben los Cursos de Verano.

Artículo 4º Formarán parte de la Conferencia de Inspectores todos los Inspectores de Instrucción Pública en servicio en la República y el Inspector y el Sub-Inspector General de Enseñanza.

Artículo 5º Los Inspectores del Interior de la República que concurrán a la Conferencia Pedagógica tendrán derecho en concepto de viáticos y dietas, a lo siguiente:

1º Al pasaje marítimo desde el puerto de embarque más cercano a la Cátedra de Inspección a la Capital de la República y al regreso.

2º A dos baños diarios durante los días en que se verifique la Conferencia en la Capital de la República.

Artículo 6º Son miembros honorarios de la Conferencia los directores de los establecimientos de enseñanzas secundaria, industrial y profesional, los ex-Secretarios de Instrucción Pública y el Presidente de la Asociación de Maestros de la República.

Artículo 7º Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en la Conferencia Pedagógica.

Artículo 8º Los trabajos presentados a la Conferencia así como sus discusiones versarán sobre los siguientes temas:

Sistemas de promociones.  
 Formación de museos escolares y colaboración para la formación del Museo Nacional.

Manera de hacer más útiles y prácticas las conferencias de los Inspectores de Instrucción Pública.

El problema de la inasistencia y la manera de resolverla.

Cómo convertir la Asociación de Maestros en un centro activo de propaganda cultural en el país.

Medios para fomentar la urbanidad y buenas maneras en los niños y la Sociedad.

Experimentos psicológicos que el maestro podría hacer para el estudio del niño y de la raza.

Normas de Inspección y eficacia de ésta.

Profilaxis moral del niño.

Cómo podría introducirse en nuestras escuelas públicas la enseñanza vocacional de acuerdo con el medio y nuestros recursos.

Los niños anormales en nuestras escuelas y la delincuencia infantil.

La escuela rural y sus problemas.

Organización de bibliotecas escolares.

Escuelas nocturnas alrededor de las escuelas urbanas.

Cómo debe llevarse a cabo una campaña nacional contra el analfabetismo de modo que resulte eficiente y económica.

Manera de emprender un movimiento higiénico en toda la República que tenga por centro la escuela.

Calificación semanal del trabajo de los alumnos del VI grado.

Artículo 9º. Todo maestro o profesor panameño o extranjero si presta sus servicios en el país en el ramo de Instrucción Pública, puede presentar a la Conferencia Pedagógica cualquier trabajo relacionado con los temas fijados, adhiriéndose con anticipación a dicha conferencia.

Las adhesiones y trabajos se recibirán en la Inspección General hasta el día 1º de Marzo. Los delegados adherentes que hayan presentado trabajos, y concurren a la Conferencia tendrán asiento y voz en ésta.

Artículo 10. Las sesiones se efectuarán en el Instituto Nacional.

Artículo 11. La sesión preliminar de la Conferencia de Inspectores será presidida por el Presidente de la última Asamblea Pedagógica y en defecto de éste por el Presidente de la Asociación de Maestros de la República. La instalación y clausura de la Conferencia será efectuada solamente por el Secretario de Instrucción Pública o por un delegado suyo. Estas sesiones y las generales de la Conferencia serán públicas.

Artículo 12. Toca a la Conferencia de Inspectores señalar los temas que deban ser tratados en la subsiguiente Asamblea Pedagógica.

Artículo 13. Los gastos todos que concierne la reunión de la Conferencia de Inspectores serán de cuenta de la Nación, e imputables al Capítulo XI, Artículo 450 del Presupuesto de Gastos del presente bienio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Enero de 1924.

As. 232. Escritura 6 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José M. Guerrero G. y Eufrosina P. de Guerrero venden a Jorge E. Boyd una finca ubicada en esta ciudad.

As. 233. Escritura 3 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Clara González declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce.

As. 234. Copia de la Diligencia de finca otorgada el 28 de Diciembre del año pasado ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual Jorge A. Knight constituye hipoteca a favor de John Smith para garantizar unos perjuicios.

As. 235. Escritura 355 de 11 de Noviembre de 1915, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac I. Toledano cancela la hipoteca constituida a su favor por Polonia Franco.

As. 236. Certificado 609 de 2 de las corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá en el cual consta la razón Comercial «Antonio Chang».

As. 237. Certificado 610 de 2 de las corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón Comercial «León Chow».

As. 238. Oficio 555 de 2 de Agosto del año pasado, del Juez del Circuito de Los Santos en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Alejandro Rivera

para garantizar la excarcelación de José de los A. Herrera.

As. 239. Escritura 8 de esta fecha de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Adelina A. de Durán vende a «LA FRATERNIDAD» una finca ubicada en esta ciudad.

As. 240. Escritura 385 de 28 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a «Compañía de Heurtematte» los derechos que tiene Pola Díaz sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 241. Entró anteriormente.

As. 242. Adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 243. Acta del remate verificado el 28 de Diciembre último en el Juzgado 2º de este Circuito por el cual se adjudicó a Vicente Riega una finca de propiedad de Moisés Gálvez G. ubicada en el Distrito de Chame.

As. 244. Escritura 392 de 27 de Diciembre último de la Notaría de Colón por la cual Winthrop Brustmeyer constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation sobre una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón.

As. 245. Escritura 123 de 19 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a José M. Sánchez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 246. Escritura 5 de 3 de Enero de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carlos Eleta vende a Eneas Castillo varias fincas ubicadas en Coclé.

Panamá, Enero 4 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1923.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	49	102	56	89	2	1	47	44	49	42	3	2
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	4	1	6			5	6	7	4		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequenti.....		2	1	2			2	1	3			
ARRAJÁN.....	1	3		2			1			1		
Camacaro.....												
Los Ranchos.....				2								
Paja.....				7			6	3	5	4		
CAPIRA.....		5										
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campaña.....												
CHAME.....		3		3	1		2	3	4	1		
Bejuco.....												
Cabuya.....		3		3								
Ciri Grande.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....				2								
La Moftana.....				2								
Fuente de Chame.....				3								
Chama.....		1	1	2			1	1	1			
Chepillo.....		1		1						2		
Corozal.....	1	2		1								
El Llano.....		3		4				1	1			
CHEPIGANA (La Palma).....		2		1			6	4	3	7		
Carachiné.....		2										
Chepigana.....							2	2	1	3		
Seteganti.....												
Jaqué.....	1											
La Marea.....												
Patíño.....												
Río Congo.....		2					3	1	2	2		
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tecuti.....		2										
CHIMÁN.....	1											
Brujas.....								1		1		
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		3	1	1			3	5	6	2		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....		1		2				1	1			
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINGANA (El Real).....		1		1	1		1	2	1	2		
Boca de Cape.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Pingana.....				1								
Yavisa.....	1	2					2	1	2	1		
SAN CARLOS.....		11		2			4	5	4	3		
TABOGA.....				2								
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1											
Otoque occidente.....				1								
Arosemena (Chorrera).....				2								
Totales.....	55	155	62	140	3	8	85	82	94	73	3	2

Panamá, 31 de Diciembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.